



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/Sub.1/58/L.11/Add.1
24 de agosto de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
58º período de sesiones
Tema 8 del programa

**APROBACIÓN DEL INFORME DEL 58º PERÍODO DE SESIONES
AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**

**Proyecto de informe de la Subcomisión de Promoción
y Protección de los Derechos Humanos***

Relator: Sr. Mohammed HABID CHERIF

ÍNDICE

	<i>Página</i>
A. Resoluciones	
2006/22. Prevención de las violaciones de derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras.....	3

* El documento A/HRC/Sub.1/2006/10 y sus adiciones contienen los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo de Derechos Humanos, figuran en el documento A/HRC/Sub.1/2006/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (*continuación*)

Página

B. Decisiones

2006/101. Período de sesiones de tres semanas de duración de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	12
2006/102. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones para elaborar principios y directrices pormenorizados, con los comentarios pertinentes, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo en el marco del tema 6 c) del programa.....	12
2006/103. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia en el marco del tema 3 del programa.....	12
2006/104. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones para examinar los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el goce de los derechos humanos en el marco del tema 4 del programa.....	13
2006/105. Establecimiento de un grupo de redacción sobre la aplicación de la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006, en el marco del tema 7 del programa.....	13
2006/106. Los derechos humanos y la soberanía de los Estados.....	14
2006/107. Justicia de transición: mecanismo de investigación para la verdad y la reconciliación, especialmente en América Latina.....	14
2006/108. Derecho al desarrollo	14
2006/109. Los derechos humanos de las personas ancianas	15
2006/110. Los derechos humanos y el genoma humano.....	15
2006/111. Consecuencias de la deuda para el goce y el ejercicio de los derechos humanos.....	16

A. Resoluciones

2006/22. Prevención de las violaciones de derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Guiándose por los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos Adicionales, y otros instrumentos internacionales pertinentes sobre derechos humanos y derecho humanitario,

Reafirmando la importancia del derecho a la vida como principio fundamental de la normativa internacional de derechos humanos, según se establece en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 2001/120, de 16 de agosto de 2001, en la que decidió encomendar a la Sra. Barbara Frey la tarea de preparar un documento de trabajo sobre las cuestiones de: a) el comercio y porte de armas pequeñas y armas ligeras; y b) el uso de esas armas en relación con los derechos humanos y las normas humanitarias; su resolución 2002/25, de 14 de agosto de 2002, en la que recomendó el nombramiento de la Sra. Frey como Relatora Especial encargada de la preparación de un estudio exhaustivo sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras; así como sus decisiones 2003/105, de 13 de agosto de 2003, 2004/123, de 13 de agosto de 2004, y 2005/110, de 11 de agosto de 2005, sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras,

Recordando también la decisión 2003/112 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y la decisión 2004/124, de 21 de abril de 2004, sobre la comunicación de un cuestionario sobre la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Convencida de que la protección de los derechos humanos ha de ser un aspecto fundamental en la elaboración de nuevos principios y normas sobre la disponibilidad, transferencia y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y de que para elevar al máximo la protección de los derechos humanos del mayor número de personas, tanto en sus sociedades como en la comunidad internacional, los Estados deben adoptar medidas no sólo para prevenir las violaciones de los derechos humanos por agentes del Estado cometidas con armas pequeñas, sino también para reducir la violencia ocasionada con armas pequeñas por agentes privados,

1. *Insta* a los Estados a que adopten leyes y políticas sobre la fabricación, la posesión, la transferencia y el uso de armas pequeñas y armas ligeras que se ajusten a los principios de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

2. *Insta también* a los Estados a que impartan a las fuerzas armadas y a las fuerzas del orden formación sobre el uso de armas de fuego acorde con los principios fundamentales de derechos humanos y con el derecho internacional humanitario, prestando especial atención a la promoción y protección de los derechos humanos en tanto que obligación primordial de todos los agentes del Estado;

3. *Insta además* a los Estados a que adopten medidas efectivas para reducir al mínimo la violencia ocasionada por particulares armados, inclusive ejerciendo la necesaria diligencia para impedir que las armas pequeñas y las armas ligeras caigan en manos de aquellas personas que con más probabilidad les den un uso indebido;

4. *Pide* que, como medio para prevenir las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras, las personas y grupos que documentan prácticas de derechos humanos, como los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, los observadores de la situación de los derechos humanos de las Naciones Unidas en las operaciones que se llevan a cabo sobre el terreno y las organizaciones no gubernamentales soliciten información e informen concretamente sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras;

5. *Acoge con beneplácito* el informe final de la Relatora Especial Barbara Frey, sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras (A/HRC/Sub.1/58/27), en el que figura el proyecto de principios sobre la prevención de

las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras (A/HRC/Sub.1/58/27/Add.1);

6. *Hace suyo* el proyecto de principios sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras modificado por la Relatora Especial para reflejar el debate habido en el 58º período de sesiones de la Subcomisión, que figura anexo a la presente resolución, y alienta a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y a otros agentes competentes a que los apliquen y lleven a la práctica;

7. *Pide* a la Sra. Frey que compile y actualice el estudio sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras de forma que pueda ser publicado en un volumen de la serie de estudios sobre los derechos humanos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

8. *Decide* transmitir al Consejo de Derechos Humanos el proyecto de principios sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras, para que lo examine y apruebe;

9. *Decide* pedir a la Secretaría que transmita el proyecto de principios sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras al Comité de Derechos Humanos y a otros órganos de las Naciones Unidas encargado de la supervisión de tratados de derechos humanos, al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas y a los órganos regionales de derechos humanos, de forma que quede garantizada su amplia difusión;

10. *Recomienda* que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo de Derechos Humanos, recordando la decisión 2003/112 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, relativa a la prevención de las violaciones de los derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y tomando nota de la resolución 2006/22, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, apoya la petición de la

Subcomisión a Barbara Frey de que compile y actualice su estudio sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras, y que la versión integral de ese estudio, titulado "La prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras", se publique en la serie de estudios de derechos humanos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas."

21^a sesión,
24 de agosto de 2006.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

ANEXO

Principios sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas

Teniendo presente la primacía de la normativa internacional de derechos humanos codificada en la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Reconociendo que el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona está garantizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Consciente de que los agentes del Estado, en especial los agentes del orden público, desempeñan un papel vital en la protección del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Recordando que en el artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se estipula que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas,

Recordando también los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobados en 1990 por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando además que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 14, destacó que el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debía conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en la sección IX de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a prestar especial atención en la aplicación del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a la cuestión del uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/149, de 4 de diciembre de 1986, acogió con satisfacción la recomendación del Consejo,

Consciente de que el artículo 2 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias exige un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley a usar la fuerza y las armas de fuego,

Señalando la necesidad de promover los derechos humanos, la seguridad y el bienestar de todas las personas evitando la violencia previsible por el empleo de armas pequeñas mediante medidas apropiadas para regular la posesión y el empleo de armas de fuego por particulares, incluidas las sugeridas en el párrafo 5 de la resolución 1997/28 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, y en la resolución 9 del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Haciendo hincapié en la necesidad de que los Estados promuevan y contribuyan a la búsqueda de soluciones negociadas a los conflictos, en particular abordando sus causas fundamentales, como se señala el párrafo 4 de la sección III del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos,

Destacando también la responsabilidad de los Estados de promover la educación y la concienciación de la población sobre las causas fundamentales de la violencia y de promover otras formas de solucionar las controversias, como se reconoce en la resolución 1997/28 del

Consejo Económico y Social, y en el párrafo 20 de la sección II del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos,

Proclama solemnemente los principios de derechos humanos que figuran a continuación, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover el debido comportamiento por parte de los agentes del Estado, en especial los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, con respecto a su papel inequívoco de protección del derecho la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, garantizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e insta a que no se escatime esfuerzo alguno para que esos principios sean generalmente conocidos y respetados.

A. Obligaciones con respecto a los agentes del Estado

1. Los gobiernos y los agentes del Estado, en especial los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, no usarán armas pequeñas para violar los derechos humanos. Todos los agentes del Estado tienen la obligación de sostener y afirmar los derechos humanos, incluido el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, conforme a lo garantizado en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es agente del Estado toda persona que actúe por instigación o con el consentimiento o la conformidad de un funcionario público.

2. Los gobiernos y los organismos estatales adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el uso de la fuerza y las armas pequeñas contra personas por agentes del Estado, en especial por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

3. Para prevenir la violación de los derechos humanos con armas pequeñas, los gobiernos y los agentes del Estado velarán por el estricto cumplimiento de las normas y reglamentaciones que adopten, con una jerarquía de mando claramente determinada de todos los funcionarios autorizados por la ley a usar la fuerza y, en particular, las armas pequeñas. Los gobiernos velarán por que se castigue como delito penal el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza mediante el uso de armas pequeñas, incluido, entre otros, el uso de la fuerza por un agente del Estado.

4. Para prevenir aún más la violación de los derechos humanos por el empleo de armas de fuego, los gobiernos y agentes del Estado establecerán y mantendrán procedimientos

adecuados y detallados para el debido almacenamiento y gestión de las armas pequeñas, incluidas las municiones. Los gobiernos procederán activamente a la recogida, el almacenamiento seguro, la destrucción y la eliminación responsable de las armas pequeñas excedentes.

5. Los gobiernos y los organismos estatales velarán por que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados por procedimientos de selección apropiados, y posean cualidades morales, psicológicas y físicas adecuadas para el ejercicio efectivo de sus funciones, y por que reciban capacitación profesional continua y cabal sobre las condiciones en las que el empleo de la fuerza es aceptable conforme a estos principios. Los agentes del Estado autorizados a portar armas pequeñas deberán ser autorizados para ello sólo después de haber recibido una formación especial sobre las limitaciones de su uso. Se someterá a examen periódico el cumplimiento por los agentes del Estado de las normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y de las armas pequeñas.

6. En relación con el adiestramiento de los agentes del Estado (a nivel nacional o internacional), en especial de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos estatales prestarán atención especial a la promoción y protección de los derechos humanos en tanto que obligación primordial de todos los agentes del Estado. Los gobiernos elaborarán programas de adiestramiento en los que se destaque el uso de alternativas distintas al uso de la fuerza y de las armas pequeñas, incluida la solución pacífica de conflictos, la comprensión del comportamiento de las masas, y los métodos de persuasión, negociación y mediación, con miras a limitar el uso indebido de la fuerza y de las armas pequeñas.

7. Al planificar operaciones específicas y situaciones tácticas, los gobiernos y los agentes del Estado deberán prever medios alternativos de solución de conflictos sin recurrir a la fuerza o a las armas pequeñas.

8. Por respeto al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, garantizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sólo se podrá recurrir al uso letal e intencional de armas pequeñas cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida. Los agentes del

Estado, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, no usarán armas pequeñas contra las personas, salvo en defensa propia o en defensa de otras personas ante un peligro inminente de muerte o de lesiones graves, para prevenir la perpetración de un crimen especialmente grave que entrañe un serio peligro para la vida, para detener a una persona que presente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su huida, y solamente cuando otras medidas menos extremas resulten insuficientes para lograr estos objetivos.

9. Los gobiernos y los organismos estatales establecerán procedimientos de información e investigación eficaces para garantizar que todos los incidentes que entrañen el uso indebido de armas pequeñas por agentes del Estado, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, sean examinados por autoridades independientes y competentes, que tomarán las medidas oportunas. Se hará una investigación a fondo, rápida e imparcial, y se tomarán las medidas correctivas apropiadas, en todos los casos de muerte, tortura u otros malos tratos o lesiones que entrañen el uso de armas pequeñas por agentes del Estado. Además de determinar la causa, la forma y la hora de la muerte, tortura o lesión, y de identificar a los culpables, en todas las investigaciones se determinará el tipo de armas usadas en el incidente.

B. La debida diligencia para prevenir abusos de los derechos humanos por particulares

10. Para garantizar la protección de los derechos humanos mediante la prevención de la violencia con armas pequeñas por los particulares, los gobiernos exigirán una licencia a fin de impedir la posesión de armas por personas que podrían usarlas indebidamente. La posesión de armas pequeñas sólo se autorizará por motivos específicos; las armas pequeñas se usarán estrictamente para los fines para los que fueron autorizadas. Antes de expedir una licencia, los gobiernos exigirán un adiestramiento en el uso adecuado de las armas pequeñas, y tendrán en cuenta, como mínimo, los factores siguientes: la edad, la aptitud mental, el propósito por el que se solicita la licencia, los antecedentes penales o antecedentes de uso indebido, y los incidentes anteriores de violencia en el hogar. Los gobiernos exigirán la renovación periódica de las licencias.

11. Los gobiernos, en su legislación nacional o por otros medios, garantizarán la aplicación de los debidos controles sobre la fabricación de armas pequeñas. A los efectos de identificar y rastrear las armas pequeñas, los gobiernos exigirán que en el momento de la

fabricación, cada arma pequeña lleve una marca única que indique, como mínimo, el nombre del fabricante, el país de fabricación y el número de serie.

12. Los gobiernos garantizarán la investigación y el enjuiciamiento de las personas responsables de la fabricación, posesión, almacenamiento o transferencia ilícitos de armas pequeñas. Los gobiernos impondrán penas por los crímenes que entrañen el uso indebido de armas pequeñas, en especial en relación con la violencia doméstica, y por la posesión ilícita de esas armas.

13. Con la cooperación de la comunidad internacional, los gobiernos elaborarán y ejecutarán programas eficaces de desarme, desmovilización y reintegración, que incluyan la recogida, el control, el almacenamiento y la destrucción efectivos de las armas pequeñas, en especial en situaciones posteriores a conflictos. Los gobiernos deberían adoptar medidas para fomentar el desarme voluntario. Los gobiernos deberían llevar a cabo programas de concienciación pública y fomento de la confianza, en cooperación con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, para evitar un retorno a la violencia armada y fomentar otras formas de solución de controversias. Los gobiernos incorporarán una perspectiva de género en sus esfuerzos de mantenimiento de la paz y de concienciación pública para que se satisfagan las necesidades especiales y se respeten los derechos humanos de las mujeres y los niños, en especial en situaciones posteriores a conflictos.

14. Los gobiernos prohibirán las transferencias internacionales de armas pequeñas que violarían sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular en circunstancias en que sea probable el uso de esas armas para cometer violaciones graves de los derechos humanos.

15. Dado que las normas internacionales de derechos humanos obligan a los Estados a impedir las violaciones de tales derechos, todo Estado está obligado, con arreglo al derecho internacional, a prestar la asistencia que se le solicite, en relación con acciones judiciales que tengan lugar en otro Estado, facilitando información sobre la propiedad o la compra de armas pequeñas y armas ligeras en su propio territorio.

B. Decisiones

2006/101. Período de sesiones de tres semanas de duración de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

En su segunda sesión, el 7 de agosto de 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, tomando nota de la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006, en la que el Consejo decidió, sin proceder a votación, que el último período de sesiones de la Subcomisión se celebraría a partir del 31 de julio por un período máximo de cuatro semanas, si así lo decidiera la Subcomisión, incluidos sus grupos de trabajo anteriores al período de sesiones y durante éste, decidió utilizar las tres semanas de tiempo de reuniones disponible para llevar a cabo su programa de trabajo, incluidas las tareas solicitadas por el Consejo.

[Véase cap. III.]

2006/102. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones para elaborar principios y directrices pormenorizados, con los comentarios pertinentes, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo en el marco del tema 6 c) del programa

En su segunda sesión, el 7 de agosto de 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, recordando su resolución 2005/31 de 11 de agosto de 2005, decidió, sin proceder a votación, establecer un grupo de trabajo del período de sesiones para elaborar principios y directrices pormenorizados, con los comentarios pertinentes, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo en el marco del tema 6 c) del programa, integrado por los siguientes miembros: Sr. Bíró, Sr. Chen Shiqiu, Sra. Koufa, Sr. Salama y Sra. Sardenberg Zelner Gonçalves.

[Véase cap. III.]

2006/103. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia en el marco del tema 3 del programa

En su segunda sesión, el 7 de agosto de 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, recordando su resolución 2005/13 de 10 de agosto de 2005, decidió,

sin proceder a votación, establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia en el marco del tema 3 del programa, integrado por los siguientes miembros: Sra. Hampson, Sra. Motoc, Sra. Rakotoarisoa, Sr. Tuñón Veilles y Sr. Yokota.

[Véase cap. III.]

2006/104. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones para examinar los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el goce de los derechos humanos en el marco del tema 4 del programa

En su segunda sesión, el 7 de agosto de 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, recordando su resolución 2005/6 de 8 de agosto de 2005, decidió, sin proceder a votación, establecer un grupo de trabajo del período de sesiones para examinar los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el goce de los derechos humanos en el marco del tema 4 del programa, integrado por los siguientes miembros: Sr. Alfonso Martínez, Sr. Alfredsson, Sr. Bíró, Sra. Chung y Sr. Guissé.

[Véase cap. III.]

2006/105. Establecimiento de un grupo de redacción sobre la aplicación de la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006, en el marco del tema 7 del programa

En su tercera sesión, el 9 de agosto de 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, establecer un grupo de redacción para preparar, para que la Subcomisión examinara, los documentos solicitados por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 1/102 de 30 de junio de 2006, en el marco del tema 7 del programa, integrado por los siguientes miembros: Sr. Alfonso Martínez, Sr. Bíró, Sr. Guissé, Sra. Hampson y Sr. Yokota, y presidido por el Presidente del 59º período de sesiones de la Subcomisión, Sr. Bossuyt.

[Véase cap. IX.]

2006/106. Los derechos humanos y la soberanía de los Estados

En su 21ª sesión, el 24 de agosto de 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, acogiendo con satisfacción el documento de trabajo preparado por el Sr. Vladimir Kartashkin sobre los derechos humanos y la soberanía de los Estados (E/CN.4/Sub.2/2006/7), decidió, sin proceder a votación, pedir al Sr. Kartashkin que preparase, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo ampliado sobre los derechos humanos y la soberanía de los Estados en el que se trataran, entre otras cosas, cuestiones como la soberanía de los Estados y la correlación del derecho internacional y nacional en la esfera de los derechos humanos, y que presentase dicho documento en 2007 a la Subcomisión o a un eventual mecanismo de asesoramiento de expertos. La Subcomisión también recomendó que este tema se incluyese con carácter prioritario en el programa del eventual mecanismo de asesoramiento de expertos.

[Véase cap. V.]

2006/107. Justicia de transición: mecanismo de investigación para la verdad y la reconciliación, especialmente en América Latina

En su 21ª sesión, el 24 de agosto de 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, solicitar al Sr. Janio Iván Tuñón Veilles que preparase, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la justicia de transición y los mecanismos de investigación para la verdad y la reconciliación, haciendo hincapié en las experiencias en América Latina, y que lo presentase al siguiente período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia.

[Véase cap. V.]

2006/108. Derecho al desarrollo

En su 21ª sesión, el 24 de agosto de 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, recordando la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986 y la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en la resolución 2003/83 de 25 de

abril de 2003, reiterada en la resolución 2005/4 de 12 de abril de 2005, para que la Subcomisión presentara a la Comisión un documento de reflexión en que se determinaran las opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad, entre otras cosas una norma jurídica internacional de carácter vinculante, directrices sobre la realización del derecho al desarrollo y principios para la creación de asociaciones, comprendidas las cuestiones que tal instrumento pudiera abordar, habiendo recibido el documento de trabajo preparado por la Sra. Florizelle O'Connor (E/CN.4/Sub.2/2005/23) y tomando nota de la petición formulada por la Sra. O'Connor para disponer de tiempo adicional a fin de completar el documento solicitado, decidió, sin proceder a votación, pedir a la Sra. O'Connor que presentase el documento a la Subcomisión en su 59º período de sesiones o a un eventual mecanismo de asesoramiento de expertos en su primer período de sesiones.

[Véase cap. VI.]

2006/109. Los derechos humanos de las personas ancianas

En su 21ª sesión, el 24 de agosto de 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, decidió, sin proceder a votación, solicitar a Chin Sung Chung que preparase, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre los derechos humanos de las personas ancianas y que se lo presentase en su 59º período de sesiones o en el primer período de sesiones del eventual órgano sucesor de asesoramiento de expertos.

[Véase cap. VIII.]

2006/110. Los derechos humanos y el genoma humano

En su 21ª sesión, el 24 de agosto de 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación:

a) Solicitar a la Relatora Especial Antoanella-Iulia Motoc que presentase un informe final sobre los derechos humanos y el genoma humano a la Subcomisión o al futuro mecanismo de asesoramiento de expertos o, en defecto de ambos, al Consejo de Derechos Humanos;

b) Pedir al Secretario General que prestase a la Relatora Especial toda la ayuda necesaria para que pueda cumplir su mandato, entre otras cosas facilitando sus contactos con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y habilitándola para enviarles oportunamente un cuestionario que le permitiese preparar su informe final.

[Véase cap. VIII.]

2006/111. Consecuencias de la deuda para el goce y el ejercicio de los derechos humanos

En su 22ª sesión, el 24 de agosto de 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, pedir al Consejo de Derechos Humanos que le autorizara a nombrar al Sr. El Hadji Guissé Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda para el goce y el ejercicio de los derechos humanos y pedir al Sr. Guissé que presentase el informe preliminar sobre este estudio a la Subcomisión en su 59º período de sesiones futuro o al mecanismo de asesoramiento de expertos en su primer período de sesiones.

[Véase cap. VI.]
